

Toluca de Lerdo, México, veintidós de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las quince horas con cinco minutos y cincuenta y ocho segundos del veintiuno de abril del presente año, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local interpuesto por JOSE FRANCISCO GARCIA CARBAJAL, por su propio derecho, en contra de la invalidez del nombramiento de Ángel Quintero Araujo como Delegado de la Ranchería de San Martín Obispo, municipio de Donato Guerra, México, el reconocimiento y la declaración de validez de la elección del promovente como Delegado por usos y costumbres.

Vista la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO y TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia ACUERDA:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por JOSE FRANCISCO GARCIA CARBAJAL.

II. Regístrese en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave JDCL/75/2016.

III. Radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz.

V. Se tiene por señalado el domicilio, para oír y recibir notificaciones del promovente, y por autorizados a los profesionistas que mencionan para los efectos que precisan.

VI. En virtud de que JOSE FRANCISCO GARCIA CARBAJAL, promovió el medio de impugnación en que se actúa ante la oficialía de partes de este Tribunal, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia certificada del escrito presentado por dicho ciudadano al Presidente Municipal y a la Comisión de Elección de Autoridades Auxiliares y Representante Indígena ambos del Ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, autoridades señaladas como responsables, para que, por conducto del Secretario del referido Ayuntamiento, inmediatamente realice el trámite a que se refiere tal precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, de inmediato remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan los recurrentes en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente Municipal y a la Comisión de Elección de Autoridades Auxiliares y Representante Indígena ambos del Ayuntamiento de Donato Guerra, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO